

Aztiria, Domingo de

Aunque de mis memorables y de las reales cartas que su magestad ... me hizo merced ... resulta claro el hecho de todo lo q[ue] ha passado a cerca de la coadjutoria del arcedianato d[e] Daroca, en la ... Iglesia metropolitana de Zaragoza ... y los muchos daños q[ue] padezc o de honra y hazie[n]da me ha parecido resumir lo aqui... / [Domingo de Aztiria].

[Zaragoza?] : [s.n.], [entre 1600 y 1650].

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-G-00189 (17)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

M^{mo} Señor



A V N Q V E De mis memoriales y de las Reales cartas que su Magestad, q̄ esta en el cielo, me hizo merced, y de los demas papeles que V. *M^{ma}* ha visto, resulta claro el hecho de todo lo q̄ ha passado a cerca de la coadjutoria del Arcedianato d̄ Daroca, en la S. Iglefia Metropolitana de Zaragoza, y la injusticia y agrauio q̄ se me ha hecho, y los muchos daños q̄ padezco de honra y haziēda, me ha parecido resumir lo aqui, para su mayor distincion, y claridad.

Concurriendo en mi persona las calidades de letras, virtud y seruielos que V. *M^{ma}* puede colegir por los papeles que ha vulto, y por los officios que he tenido, y actualmente tengo del seruiocio de su Magestad, y por las consultas que de mi persona le han hecho, para plaças tan calificadas, y auiendo seruido muchos años en negocios de importancia, como su Magestad lo confiesa, sin auer recibido gracia ni merced alguna de su Real mano, corrido mas desto, que afligido de mis necesidades, con ser muy grandes, postrado a sus Reales pies, le supliqué me hiziera merced de vna Real carta para su Embaxador en Roma, mandandole que pidiera a su Santidad la dieha coadjutoria, como consta por mi memorial original, y q̄ mandara remitirlo al Consejo de Estado, y no al de Aragón, por estar en el el secretario Villanueva, pretendiēte desta coadjutoria para vn hijo suyo, como consta por la carta que he presentado, toda escrita de

A su

su mano, y la enseñe a su Magestad que esta en el cielo, temiendo que cō su potencia me la auia de impugnar y impedir, y assi remitió su Magestad el memorial que le dio su Consejo de Estado, don de examinadas mis calidades, y buenos seruicios, juzgarō que su Magestad deuia remunerarlos, ha ziendome la merced que le suplique, y assi me la hizo con su Real carta, como V. M. ha visto, y por ella su Embaxador en su Real nombre, pidio a su Santidad la dicha coadjutoria en fauor mio, dando in scriptis el consentimiento de su Magestad, y su Sãtidad me hizo gracia della, signando mi suplica. Y entendiendo el dicho secretario Villanueva que yo auia alcançado de su Magestad su Real carta, tuuo traza para mouer al Consejo de Aragon, para que por el escriuiera su Magestad al Arçobispo de Zaragoza, a mi Cabildo, y a su Embaxador en Roma, las cartas que V. M. aura visto, contrarias a la verdad que trate, y tan perjudiciales a mi honor, y a la buena opinion que tienen de mi, persona en las partes que me conocen, y a la vida del Arcediano Lafanz, mi principal, pues se la quitaron, y al sustento y estado de dos sobrinos suyos q̄ quedauan acomodados, el vno con mi Canongia, y el otro con vna racion en la dicha santa Iglesia, q̄ tales daños como estos, causaron las dichas cartas, ya un no pararon en esto, pues estando en Roma mi agente despachando las Bulas de mi coadjutoria, recibio el Embaxador su carta, y por ella, y por otras relaciones particulares que tuuo del dicho secretario Villanueva, hizo officios con su Santidad, para que mandasse no se despachassen mis Bulas, y su Santidad mandò suspender el despacho, diziendo al Embaxador diera razon a su Magestad para saber con mas certidumbre su Real volun-

2
voluntad, atenta la contradiccion que huuo en sus Reales cartas del Consejo de Estado, y del de Aragon. Dentro de ocho dias que se tomo esta resolucion en Roma, llegò nueva de la muerte de mi principal, y como el Arçobispo por auer vacado en su mes, proueyò la Dignidad en hijo del dicho secretario Villanueva, y acudiendo mi agente a su Santidad, pareciendole que ya no tenia dificultad el despacho de mis Bulas, como era verdad, le suplicò dandole cuenta de la muerte del Arcediano Lafanz, le diera licencia para despacharlas, acompañandole el Datario para facilitar el despacho, por no perder cinco mil ducados que costara. Respondio su Santidad que ya le auia auisado el Embaxador, y que como queria que diera licencia para que las despachara contra la voluntad de su Magestad, auiendole sacado yo con cautela la Real carta que me dio por su Consejo de Estado, demas de auer proueydo el Ordinario en vn sobrino del Inquisidor General, y auerle pedido por gracia particular que no diera tal licencia, y que así tuuiesse paciencia.

No contentos con esto de alli a dos o tres dias, por assegurarle mas llamaron a mi agente al aposento del Datario para testigo de mi agrauio, y con lastima del mismo Datario que así la manifestò, rompio mi suplica, auiendola signado su Santidad diez y ocho dias antes que muriera mi principal, causando general admiracion y sentimiento este suceso en Roma, por ser tan extraordinario como se vee.

Luego que tuue esta nueva tan miserable (quando aguardaua mis Bulas) acudia su Magestad a pedirle justicia de mi agrauio con el memorial que **V. M.** ha visto, y lo remitió al Consejo de Aragón, do n-

donde se examinò mi verdad, y por auer hallado que la trate, y que padecia sin culpa, hizola consulta tan Christiana como V. *M.* sabe, de que su Magestad deuia escriuir cartas a las personas y pueſtos que escriuio las que han causado tantos daños como se vee, en fee y testimonio de la verdad que le trate, y en abono de mi honra, y al mismo que atento que por entonces no se ofrecia cosa con q̄ recompensarme los muchos daños que se me auia seguido, deuia mandar su Magestad al Inquisidor General me proueyesse vna plaça de Inquisicion dentro de España, pues demas de la desgracia que padecia, concurrían en mi persona meritos y seruicios para merecerla.

Esta consulta solo se executò el auer escrito su Magestad al Arçobispo de Zaragoza, y a mi Cabildo, y no a Roma, donde mas necesidad auia de la restitucion de mi honor, y assi padece oy alli, y yo voy padeciendo cada dia mas por su defesa, y por la restitucion de mis daños.

Este es el hecho verdadero de mi desgracia, cuyo derecho es tan claro, y tan fundado en la razon natural, que no quiero entretenerme mucho en prouarlo, y manifestarlo con muchos fundamentos, y particularmente porque lo han de conocer Iuezes tan rectos y doctos: pero por quãto la parte contraria opone a mi justicia cinco o seys objeciones para escurezerla, es fuerça responder a ellas, para que V. *M.* entienda que en razon y en derecho no son de valor, ni eficacia alguna.

Sea la primera la q̄ dizen que yo no expresse; ni declare a su Magestad, quando le pedi la carra para la coadjutoria, de la manera que disponia de mi Canongia, porque tenia necesidad de declararlo, por quanto prouee las prebendas de ella

Ygle.

3
Yglesia, en los quatro meses que tiene en ella, y que assi faltè en no declarar la disposicion de mi Calongia.

La segunda objecion es, que la carta que su Magestad me hizo merced por el Cõsejo de Estado, no especifica caso particular en ella, sino que con palabras generales manda a su Embaxador me fauorezca, y que pues no dize palabra de coadjutoria, pudieron contradizirmela.

La tercera objecion es, que siendo yo Aragonès, y la Dignidad en Yglesia de Aragon, deuia pedir la carta por el Consejo de Aragon, y no por el Consejo de Estado.

La quarta que solo tuuela suplica signada, y q̄ no se prestaron los *consensos*, y que assi fue gracia informe.

La quinta objecion es, que su Santidad rompio la suplica, y que la pudo romper.

La vltima objecion, que mi pretension es de *re Ecclesiastica, & inter Ecclesiasticos*, y q̄ assi deuo pedir mi justicia en Roma, y no a su Magestad.

Respondiendo a la primera objecion, digo, q̄ no obsta, porque aunque es verdad que el que resigna el beneficio, *Iuris patronatus Laycalis*, sin cõsentimiento del Patron, es nula la tal resignacion, y esta dotrina es comunmente recebida de todos los Doctores, no tiene lugar en la santa Iglesia de Zaragoza, porque su Magestad no es Patron, aunque *ex mera Pontificis munificentia ex priuilegio habet ius presentandi*, en quatro meses, como cõsta de la Bula de la secularizacion de dicha santa Iglesia.

Confirma esta verdad la razon siguiente, si su Magestad fuera Patron conforme a derecho, pre

sentara en todos los meses, y no en quatro solos, o fuera Patron de tal, o tal dignidad, *Nominatim*, o de tantas Canongias, y *Occurrente vacatione*, proveyera en todos los meses la sdichas Prebēdas, y assi no tiene mas derecho en vna prebenda que en otra, porque es contingente el vacar o no vacar en su mes.

Ultimamente lo que quita del todo la dificultad de la objecion, es la pratica inconcusa que ay en la dicha santa Iglesia, de resignar dignidades, y Canongias della, *sine assensu, & consensu* de su Magestad, de tal manera que si la parte contraria me diere que en alguna resignacion ha interuenido el consentimiento de su Magestad, ni endos q̄ huuo el año passado, ni jamas se le ha pedido, yo desistire de muy buena gana de la pretension de mi justicia, con que manifestamente se echa de ver que no es de sustancia esta objecion.

Ni obsta la segunda, porque supuesta la verdad que trate (como esta prouado) de la contextura y palabras de la carta, euidentemente se colige la intencion y voluntad de su Magestad, que fue hazerme la gracia que le suplique en mi peticiō, lo qual es muy conforme a derecho, porque *concessio semper refertur ad petita, & Principis responsio intelligitur secundum supplicationem petentis, & referens debet intelligi iuxta relatum*, como lo manifestan aquellas palabras de la carta, refiriendose a mi relacion, *En el negocio que del entenderays, y otras especificas, En lo que abi se le ofrece*, las que les significan negocio particular, presuponiendo ciencia del en el concedente: y las demas palabras tan repetidas, declaran bien la voluntad que tuuo su Magestad de hazerme merced, porq̄ *geminatio uerborū in iure enixā, & precissam voluntatem ostendit.*

Y si

Y si luego que vi la carta, no porque yo dudase del efeto della, sino porque quisiere que declarara mi pretension, y no la fiara a mi relacion, suplique a los del Cõsejo de Estado me hizierã merced con su Magestad, para que la declarara, y me assegurarõ que me bastaua la dicha carta en la forma que yua para conleguir mi intento, como fue assi, luego de ningũ momento es la objecion propuesta?

Y caso negado que la dicha carta fuera defectuosa en alguna parte, y que pudiera tener palabras mas claras, mas significatiuas, y mas vberri- mas, a caso esso es culpa mia, no auiendo sombra ni imagen della en mi narratiua? bien claro se echa de ver que no, con que queda sin fuerça esta objecion.

Podiera dexar de responder a la tercera, sin cuy- dado, por ser de tan poco momento, con todo esso dire que *Ego non accessi ad Deos alienos*, sino a mi Rey y señor natural, a quien declare en mi peticiõ todo lo sustancial que deuia declarar, como confesõ por mi memorial: y assi el remitirlo a este Consejo, o a otros, es arbitrario de su Magestad, y permitido al vassallo encaminar sus pretensiones por el Consejo que mejor suceso se prometiere de- llas, pues todas las gracias dimanar de vn señor, aunque se distribuyan por diferentes vias. Demas de lo dicho, y de la certeza que tuue de que el secretario Villanueva de esse offo desta Dignidad, me auia de impedir esta coadjutoria, como lo dixẽ a su Magestad, acudi al Consejo de Estado, porque en dos ocasiones que pretendi, que su Magestad me honrara con alguna pension, el dicho secretario Villanueva me respondio que la pidiera por el Consejo de Estado, pues mis seruicios eran por
alli,

alli, y assi pedi la carta, y quando me la dieran por el Consejo de Indias, no era culpa.

Ni obsta la quarta objecion, porque aunque es verdad que *Gratia per solam signaturam appellatur gratia informis*, pero no dexa de dar derecho a aquel a quien se haze la gracia, y en tanto grado es verdad, que de *iure communi*, con sola la suplica se puede tomar possession, aunque la extrauagãte *iniuncte de electio. inter com.* y Iulio Tercero por vna constitucion 33. y vna regla de Cancellaria, *de non iudic. iux. formam supplica.* prohibe no le pueda tomar possession *sola supplicatione*, sino *literis expeditis*, lo pena de perder el beneficio por el daño que se les podria seguir a los oficiales de Cancellaria en los derechos que tiené en sus officios: y assi aũque los *consensos* estuieran prestados, y registrada la suplica, como no despachara Bulas, no podia entrar en possession de la Dignidad. Pero, señor, quien me impidio esto? Aqui esta la dificultad, y aqui tiene fundamento mi justicia, pues aũque, in foro fori, no la puedo conseguir, nisi literis expeditis, pero in foro poli, juzguelo V. III. m.

La quinta objecion es verdadera *in cortice literæ*, y le estuiera mejor a la parte aduersa dexarla en silencio, pues en su mente consiste aun mas q̃ mi justicia, como se vera de la siguiente respuesta. De que su Santidad r̃pio mi suplica, lo se por mis pecados, y de q̃ lo pudo hazer no lo ignoro, pues se q̃ *in beneficiis habet plenissimam potestatem*, y que *nullis legibus, aut iuris regulis coarctatur, cum sit supra ius posituum*. Pero digãme si jamas rompio suplica signada de persona bene merita y me nos de la que conocio por tal, y honro como la mia? y si la rompio, si fue motu proprio? o si tuuo causa? y quien se la dio? y si fue verdadera? porque

nunca

5
nunca se presume que quite el Papa a ninguno el
derecho adquirido sin grave causa, o delito, ni
que varie, quitando oy lo que dio ayer, antes dicen
los DD. que es *constans, & immobilis sicut lapis an-*
gularis, & sicut Potus in cælo: De tal manera q̄ *Ea*
quæ processerunt à labijs suis nō fecit irrita, luego
causa impulsiva tuuo para romperla? porque sin
ella imposible es que la rompiera, y de que se la
dieron, y falsa, queda bien prouado. Y fuera muy jus-
tificada la fraccion de la suplica, si la causa de auer
engañado yo a su Magestad fuera verdadera, de q̄
se colige claramente q̄ si su Sãtidad entendiera q̄ la
causa era falsa, nũca la rōpiera, ni perdiera su d̄s.
y mas de la expediciõ. De q̄ tãbien se puede facer
buen argumento de la grande negociacion que
huuo para salir con su intencion, con que queda es-
ta objecion bastantemente satisfecha.

La vltima mas parece euasion y difugio, que ob-
jecion, aunque ninguna cosa le pudiera importar
mas a la parte aduersa, sino q̄ tuuiera fuerza: para q̄
su Magestad no tēga noticia de lo q̄ ha passado en
esta materia: lo q̄ yo pretendo zora principalmē-
te es, q̄ su Magestad conozca el agrauio que se me
ha hecho, y que ninguna de las partes sa que pro-
uecho de su dolo, y que fauorezca al inocēte, con-
forme la obligacion que tuuiera, para que la ver-
dad, y la justicia tenga su lugar, y despues se dispu-
tara de la justicia original.

Ni obsta tampoco a mi justicia la carta q̄ su Ma-
gestad escriuio por su Consejo de Aragon, a su Em-
baxador, mandandole que impidiera la coadjuto-
ria, pues el motiuo por q̄ se escriuio, fue creyendo
q̄ yo no auia pedido a su M. la Real carta q̄ me hizo
merced por su Cõsejo d̄ Estado, para la dicha coad-
jutoria, sino que con cautela la auia obtenido, sien-
do esto contra la realidad de la verdad q̄ tratè, co-
m oelta prouado.

C Demas

Demas q̄ la dicha carta no fue la causa principal
de mis daños sino los particulares y poderosos officios
q̄ el Protonotario Villanueva hizo para desvanecer
y anular mi gracia, hasta r̄oper mi suplica, para q̄ yo
no despachasse mis Bulas, y para q̄ la prouisiõ de su hi
jo tuuiesse efeto: pruenase esta verdad cõ euidẽcia,
pues por la carta de su M. y por los officios q̄ en vir
tud della hizo su Embaxador, no se r̄opio mi supli
ca, sino q̄ se suspẽdio la expediciõ de mis Bulas, por
q̄ asì lo ordenò su Sãtidad, pero como luego fue e
dio la muerte del Arcediano Lafãz, y la prouision
del Ordinario, en hijo del Protonotario, cargò de
nuevo cõ su Sãtidad, diziẽdo q̄ su M. no gustaua q̄ yo
q̄dara cõ la dignidad, por la cautela q̄ auia vfado, y
estos officios y relaciones cõtra mi verdad, s̄o los q̄
me hã causado los grãdes daños q̄ padezco en mi
honra y hacienda, y no la carta de su Magestad, cõ
que se defiende la parte aduersa.

Ni haze cõtra mi justicia dezir q̄ el Cõsejo tuue
causa, *saltem*, aparente para escriuir la dicha carta,
pues por la diligẽcia q̄ hizo cõ Antonio de Arozte
gui secretario del Cõsejo de Estado, le cõstò q̄ la car
ta q̄ se me auia dado, no cõtenia caso particular, ni
dezia palabra de coadjutoria, pero no le constò q̄
yo auia dicho la verdad, pidiendo la carta para es
ta coadjutoria, ni el dicho Aroztegui dize lo con
trario, vease su papel.

Ultra de la razon deste fundamento, fortifica mi
justicia la siguiente, quãdo la contradiciõ q̄ se me
hizo por la carta deste Consejo, fuera con alguna
causa razonable, podia tener fuerça tan solamente
para impedir que no obtuuiera la gracia de su San
tidad, pero no para priuarme de la obtenida, y del
derecho adquirido por ella, sino auiendo cometi
do de lito digno de tal pena, del qual por la mise
ricordia de Dios, y de todo genero de culpa es

toy libre en esta accion, como lo han bien prouado el examen y iuquifision que se ha hecho della, y assi la dicha carta, ni deue, ni puede damnificar mi justicia, supuesto q̄ como queda prouado, yo pedi la carta a su Mag. *verbis expressis*, para esta Coadjutoria, y que en virtud de la dicha carta pidio el Embaxador la gracia, y su Santidad me la concedio, y assi hallandome en este estado, ningun accidente puede empecer la sustancia de mi justicia, para priuarme de la dignidad, o para q̄no se mede cosa equiualēte a ella, y a los daños q̄ he padecido.

De todo lo dicho se echa bien de ver la poca ò ninguna fuerça que tienen las objeciones contra mi justicia, y la razon de mi pretension, antes bien la han restituydo a mayor claridad, pues no se puede dudar de la verdad que tratè, ni de los grandes daños que padezco sin culpa, como lo conocio biè esto el Consejo de Aragõ, quando su Mag. le cometio la aueriguacion de la verdad que le tratè, pues como en otro lugar he referido a V. J. hizo vna cõsulta a su Mag. q̄ atento que de presente no se ofrecia con q̄ recõpensarme, que su Mag. deuia mādara a su Inquisidor General, me proueyesse vna plaçade Inquisicion, y que se escriuiessen cartas en abono de mi persona, que a no sobrarne la razon y la justicia, en tiempo que el Protonotario estaua tan poderoso en el Consejo, no diera lugar para q̄ conmigo se hiziera esto con este titulo, pues era cõtra sus acciones. De que resulta clara la obligacion q̄ tiene en conciēcia de satisfazerme los daños, quiē es causa, ora sea su Mag. ora sea la persona que le mouio con falsa relacion a escriuir las cartas q̄ me han impedido el despacho de mis bulas, y me han causado tantos males.

Y de q̄no sea su Mag. es cosa cierta, porque aũque

que puede reuocar las gr̄acias y priuilegios que da, nūca jamas acostumbra reuocarlas, particular mēte quādo las ha cōcedido a personas beneméritas, y por premio y remuneracion de sus seruicios, como a mi, y en tal caso, *Obligatur quasi in vim cōtractus*, y mucho menos se presume que derogue las q̄ son en perjuizio del derecho que han adquirido los que ya las gozan como en este caso, q̄ por la gracia de su Santidad tengo derecho adquirido a la dignidad.

Luego necessariamente hemos de confessar q̄ el efeto de mis daños procede de otra causa, y de q̄ sea el dicho protonotario V. No aueriguara, como lo aueriguò el Consejo, y tambien la obligacion q̄ su Mag. tiene cōforme a justicia d̄ mādarse me recompense, porque aueriguada la verdad desto, no quedaran recompensados suficientemente, solo con mandar su Mag. a su Embaxador, q̄ haga instācia con su Santidad para que se me restituya mi derecho a aquel estado en que lo perturbaron, sino q̄ deue mādarse al protonotario que oy es, asy por ser heredero de su padre, como por auer cooperado en las diligencias cōsu padre, que me satisfaga todos los gastos justos que he hecho en esta causa, porque si ay razon para escriuir al Embaxador en la forma dicha, tambien la ay para esto, demas del pleyto que despues he de intentar. Suplico a V. *III.* repare en este pūto, que es digno de cōsideraciō.

Y porque resplandezca mas mi justitia, quiero valerme del argumento que han hecho, para escu recerla, diziendo, q̄ por auer engañado a su Mag. no era digno de su gracia, ni de la q̄ en contēplaciō della su Santidad me auia hecho, y q̄ asy, *in p̄nã delicti*, era justo priuarme de la gracia de la dignidad, como lo estoy hasta aora. Confieso por justa esta disposicion, y muy conforme a derecho, pues
prohi.

prohibe sacar vno provecho de su fraude y de su engaño. Pues señor, ya q̄ la verdad ha sacado a luz el que en este caso ha auido, y a su autor, porq̄ no ha de militar en el esta misma disposicion, priuándole del vtil q̄ ha sacado, pues *data origine falsitatis omnis actus sequens est nullus*, conforme disponen las leyes Canonicas y Ciuiles, porque dōde no tendra mas pena la ficciō de la fallia, q̄ la verdad de cometerlo qual implica a la razō de derecho natural.

Y porque se lepa tambien el que oy tiene el poseedor de la Dignidad, y como en conciencia no puede hazer suyos los frutos della, lo prueuo con la razon siguiente, presuponiendo primero por proposicion cierta y asentada, *en santa Theologia, y sagrados Canones*, que para que vno haga los frutos suyos de vna cosa, han de concurrir tres requisitos necesarios, y essenciales, de tal manera que si faltare vno dellos no podrà el poseedor con sana conciencia gozar los frutos de la cosa que posee y son, *Titulo legitimo, possession, y buena fee*. El poseedor desta Dignidad tiene titulo legitimo, porque, *occurrente vacatione*, en el mes del Ordinario se la prueuó: y assi en quanto no venga otro, *cum titulo iur potiori*, confieso que tiene titulo legitimo, y que està oy cō la posesiō de la Dignidad, pero no pacifica, porque quando la tomò le fuy protestando, y reprotestando con acto de Notario, no consintiendo en ella, teniendole por intruso, como consta por el instrumēto q̄ he presentado: pero yo quiero q̄ la tenga pacifica, quien le darà la buena fee q̄ le falta: supuesto que *bona fides excluditur, ex scientia rei alienae*, como confiesan *communi ore*, todos los Theologos y Iuristas: y de que tenga ciencia y sabiduria, de que la Dignidad q̄ posee no es suya, prueuase con evidencia, porque el la tiene, y sabiduria, de que su Santidad hizo a mi gracia de la Dignidad

D diez

diez y ocho dias antes que muriesse el Arceobispo
mi principal, y de que yo tratè verdad a su Magestad,
quando le supliqué me hiziesse merced de su
Real carta, y de que en contemplacion della, obra-
ue de su Santidad la gracia, y que teniendo yo la di-
cha gracia, su padre y hermano procuraron con ex-
traordinarias diligências, y poderosos officios, de su
necermela, y annullarmela, con fin y efecto de que
quedasse en el la Dignidad, y sièdo sabidor de las di-
ligencias, si a caso no cooperò en alguna de la ma-
nera que pudo, *Consilio, verbis, aut opere*: luego
bien se sigue, que teniendo ciencia de todas estas
cosas le falta la buena fee? pues *bona fides est igno-
ranti rei alienae, & per consequens*, en conciencia
ni puede, ni deve tener la Dignidad, y està en obli-
gacion de restituyr todos los frutos que ha llevado
della. V. *M^{ma}* entiende mejor que yo la ver-
dad desta dotrina, y sin duda harà mayor merced
a la parte aduersa, de que la entienda por la sereni-
dad de su conciencia, que a mi con informar a su
Magestad, que me deve guardar la justicia que tu-
uiere, pues yo no voy a ganar sino hazienda, y
ellos la seguridad de su conciencia: y si por tener yo
esta opinion perdiere la fuerça de su verdad con la
parte aduersa, por la palsion que le parece puedo
tener en ella. Suplico a V. *M^{ma}* le diga, que si vn
Teologo, y vn Jurista de los Letrados desta Cor-
te, los que la misma parte señalare, conuinendo
en el hecho verificado, y aprouado por el Consejo
de Aragon, como quien sabe bien todo lo que ha
passado, y sus circunstancias, asseguraren, que en
conciencia puede hazer suyos los frutos, desde a-
quella hora renunciarè, y cederè el derecho que
tengo a esta Dignidad, y a la satisfacion de los da-
ños que he padecido por ella, como tambien su.

pliquè esto mismo al Reuerendissimo Padre Confessor de su Magestad, quando le remitio mi memorial.

De las sobredichas razones manifiestamente consta mi justicia, y de muchas otras que pudiera alegar, que por no ser molesto en este discurso las dexo, fiando al de V. *M.ª* y a su mucha erudicion, que con la recta intencion que tiene, las descubrirà: las escritas aqui pudiera vestir, y adornar con Dotrinas de Santos, con decisiones de textos Canonicos, y Ciuiles, y autoridades de grauissimos Doctores: pero por no ser mas largo, me ha parecido no autorizarlas mas de con la razon que las acompaña, sujetandolas a la lima, y censura de V. *M.ª* cuya persona guarde Dios, con los acreceramientos que dessea su seruidor y Capellan.

El Doctor Domingo de Aztiria.

